



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expte N° CNT 1850/2017/CA1

JUZGADO N° 62

**AUTOS: “GORDILLO, RODRIGO c/ MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. s/
DESPIDO”**

Ciudad de Buenos Aires, 19 de agosto de 2025.-

VISTO:

El pedido de aclaratoria presentado por la parte actora,

Y CONSIDERANDO:

Que en la sentencia dictada por este Tribunal, se incurrió en una omisión susceptible de ser aclarada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 de la, L.O. ya que no se indicó la metodología a seguir para el cálculo de las comisiones adeudadas, del año 2016.

Ahora bien, en su momento la demandada no proporcionó el informe de las ventas efectuadas a “La Anónima”, en el año 2016 hasta el despido, porque según ella no fueron reclamadas. Sin embargo, lo contrario surge del escrito inicial (ver fs. 28 vta./29).

En consecuencia, para su determinación habrán de seguirse las siguientes pautas:

a) la perita contadora deberá constituirse en la sede de la demandada, dentro de los 3 días de ser notificada de esta aclaratoria y obtener el listado de las ventas a “La Anónima”, durante el lapso reclamado del año 2016. A los efectos del cumplimiento de lo ordenado, la accionada deberá facilitar a la experta el acceso a sus registros, bajo apercibimiento de considerar su conducta como obstrucción al normal desenvolvimiento de la justicia, conforme lo dispuesto en el art. 18 del DL 1285/58).

b) una vez obtenido el detalle de las ventas, deberá calcular sobre las mismas el 0,5% de comisión y, a los efectos de determinar las diferencias a percibir, descontará los montos abonados al actor en concepto de sueldo fijo (sueldo + premio comercial + ley 23.641).

c) para el supuesto de que la demandada no proporcione la información, deberá considerar como ventas, las sumas indicadas por la parte actora en la planilla de fs. 29/vta. (art. 55, L.C.T.).

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Aclarar el pronunciamiento de este Tribunal, de la forma indicada precedentemente.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada C.S.J.N. 15/13 del 21/05/13 y oportunamente devuélvase.

2-08

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

**MARIA DORA GONZALEZ
JUEZA DE CAMARA**





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expte N° CNT 1850/2017/CA1

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA DE CAMARA**

Fecha de firma: 19/08/2025

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

*Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA*²



#29355975#467739867#20250819122643518